

**A DESPACHO:**

**CALDONO, 21 DE JUNIO DE 2022:** En la fecha se informa que la señora SARA MARIA OROZCO CIFUENTES, solicita su vinculación al proceso, como quiera que alega ser la poseedora del predio objeto de prescripción. Así mismo informa que desconoce el tipo de proceso que se adelanta, pues la valla publicada no lo consigna, tal como lo ordena el literal e, numeral 7 del artículo 375 del CGP. Provea

El Secretario

ADRIAN JAIR  DORADO UZURIAGA

PROCESO : DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
RADICADO : 191374089001 2022-00021- 00  
DEMANDANTE : FABIO ANDRES OROZCO GAVIRIA  
DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS DE ENRIQUE OROZCO VIDAL Y OTROS

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
CALDONO – CAUCA**

Caldono – Cauca, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la señora **SARA MARIA OROZCO CIFUENTES**, por medio de escrito glosado al expediente, solicita al despacho, se le haga parte del proceso y se le indique la clase de trámite que se adelanta, pues, en la valla publicada en su predio no se consigna la naturaleza del asunto, y teniendo en cuenta que la misma se dirige entre otros, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, y habiéndose demostrado legitimación procesal, esto es, justificado la calidad e interés con los que pretende hacerse parte del proceso, pues, aduce ser la poseedora del predio desde hace más de 35 años, encuentra el despacho procedente, acceder a lo solicitado. Así mismo, se observa, que en la fotografía de la valla ordenada en el Auto admisorio y aportada a este trámite, no se da cumplimiento a lo normado en el literal e, numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: RECONOCER** la calidad de demandada indeterminada a la señora SARA MARIA OROZCO CIFUENTES.

**SEGUNDO:** Consecuencia de lo anterior, **NOTIFIQUESELE PERSONALMENTE**, el auto admisorio y **CORRASE TRASLADO** de la demanda y sus anexos, por el término de DIEZ (10) DIAS, para que se pronuncie, aclarando que se trata de un proceso declarativo de pertenencia.

**TERCERO: TENGASE** por no publicada la valla ordenada en el Auto admisorio de la demanda, y **REQUIERASE** a la apoderada judicial del demandante que debe dar estricto cumplimiento a los requisitos consignados en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPALSE**

La Juez,

  
**GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ**